



Resolución de Secretaría General

N°098-2014-SG/MC

Lima, 23 MAYO 2014

Vistos, el recurso de apelación presentado por la señora Ángela Rubby Vidal Flores el 26 de marzo de 2014; el Informe N° 215-2014-OGRH-SG/MC de fecha 4 de abril de 2014, de la Oficina General de Recursos Humanos; el Informe N° 205-2014-OGAJ-SG/MC de fecha 12 de mayo de 2014, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

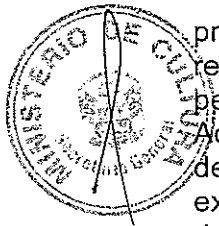
CONSIDERANDO:

Que, con fecha 4 de febrero de 2014, la señora Ángela Rubby Vidal Flores presenta una solicitud dirigida a la Oficina General de Recursos Humanos, requiriendo el reajuste y abono del reintegro por la diferencia de su bonificación personal correspondiente al Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, la misma que a su entender debería ser calculada en base a la remuneración básica actual desde la fecha de expedición del Decreto de Urgencia N° 105-2001, esto es, desde el 1 de setiembre de 2001 a la fecha, más los intereses legales generados, solicitando asimismo el pago de una indemnización por daños y perjuicios al no haberse pagado oportunamente la bonificación en mención;

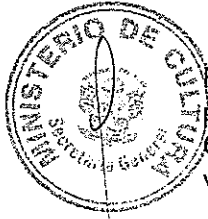
Que, con Carta N° 061-2014-OGRH-SG/MC de fecha 13 de marzo de 2014 (notificada el 14 de marzo del año en curso) la Oficina General de Recursos Humanos comunica a la recurrente que lo que solicita en esta oportunidad no puede ser atendido, toda vez que versa sobre el reconocimiento de un derecho que ya fue otorgado por la entidad a través de la Resolución N° 033/INC-URH de fecha 12 de febrero de 2008, y de la Resolución Directoral Nacional N° 688/INC del 26 de mayo de 2008;

Que, resulta pertinente señalar que la Resolución N° 033/INC-URH fue impugnada con recurso de apelación, solicitándose que se tome como base para el cálculo del beneficio la remuneración total en lugar de la remuneración total permanente, petitorio que fue declarado infundado mediante la Resolución Directoral Nacional N° 688/INC, dándose por agotada la vía administrativa;


Que, con fecha 26 de marzo de 2014, la señora Ángela Rubby Vidal Flores presenta un recurso de apelación contra la Carta N° 061-2014-OGRH-SG/MC, en el que señala que, *"la Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, en la Casación N° 6670-2009 Cusco ha establecido que para determinar la Bonificación Personal debe aplicarse en base a la Remuneración Básica de Cincuenta y 00/100 Nuevos Soles (S/. 50.00) determinada por el Decreto de Urgencia N° 105-2001, suma fijada desde el 1° de setiembre del*



2001; constituyéndose en precedente vinculante para todos los justiciables"; no obstante, señala que se le viene asignando una suma irrisoria tanto en el rubro de remuneración básica como en la remuneración personal, por lo que supuestamente correspondería, en aplicación de los principios de legalidad, interpretación favorable al trabajador e irrenunciabilidad de derechos, el reconocimiento de su derecho a percibir la remuneración personal ascendente a la suma económica de S/. 50.00 Nuevos Soles;




Que, el recurso de apelación presentado por la señora Ángela Rubby Vidal Flores ha sido interpuesto dentro del término de ley, observando los requisitos previstos en el artículo 113 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y ha sido autorizado por letrado, por lo que cumple con las disposiciones vigentes para su trámite en la entidad;



Que, el numeral 218.1 del artículo 218 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, indica que *"los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso-administrativo a que se refiere el Artículo 148 de la Constitución Política del Estado"*;

Que, asimismo, el literal a) del numeral 218.2 del artículo 218 de la ley en mención señala que son actos que agotan la vía administrativa, entre otros, aquellos respecto de los cuales no procede legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa;



Que, en el caso de la señora Ángela Rubby Vidal Flores, se observa que la Resolución N° 033/INC-URH de fecha 12 de febrero de 2008 ya había dispuesto el otorgamiento de la bonificación personal a su favor así como el pago de los devengados correspondientes, la misma que diera lugar posteriormente a la emisión de la Resolución Directoral Nacional N° 688/INC de fecha 26 de mayo de 2008, que declara infundado el recurso de apelación interpuesto contra aquella, dándose por agotada la vía administrativa;

Que, de lo expuesto se deduce que la señora Ángela Rubby Vidal Flores ha impugnado indebidamente un acto que constituye la reproducción de otro anterior que agotó la vía administrativa;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,



Resolución de Secretaría General

N°098-2014-SG/MC



De conformidad con la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar IMPROCEDENTE el recurso de apelación presentado por la señora Ángela Rubby Vidal Flores contra el acto administrativo contenido en la Carta N° 061-2014-OGRH-SG/MC de fecha 13 de marzo de 2014, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Notificar la presente resolución a la señora Ángela Rubby Vidal Flores y a la Oficina General de Recursos Humanos, para los fines que corresponda.

Regístrese y comuníquese.



MARIO HUERTA RODRÍGUEZ
Secretario General

